

Señores:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Apulo Cundinamarca

Ref.: CONTESTACION DEMANDA DE LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO

OLGA LUCIA VILLAMIL SIERRA, abogada titulada e inscrita, identificada con cédula No. 21.017.405 de Tocaima, TP No. 235.238 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio. Encontrándome dentro del término legal, me permito de la manera más respetuosa dar contestación a la demanda LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO de la referencia, en la siguiente forma:

A LOS HECHOS

PRIMERO.- Es parcialmente cierto. Es falso. En cuanto a la exactitud **desde el 3 de diciembre de 2000**, Debido a que de acuerdo a la información suministrada por mi poderdante Ruth del Socorro Chavarro, su hermana Luz Stella Chaverra Cano, habito el inmueble hasta el día de su deceso, esto fue el 16 de febrero de 2016, esto deja claro que no es cierta la posesión alegada desde el año 2000 como lo manifiesta en este hecho. En cuanto a la determinación y e identificación del inmueble es cierto.

SEGUNDO.- Es falso. la vivienda se encuentra en mal estado, en cuanto a la explotación económica del inmueble es contraria a toda verdad, debido a que el usufructo de las plantas como limones anones descritos en la petitum no se aprovechan de tal forma, primero la demandante no habita el inmueble, ha de observarse que vive o su domicilio constante es la Ciudad de Funza, para poder obstar tal calidad como lo pretenden deben gozar del animus y el corpus, esto quiere decir que además de permanecer quieta pacifica e ininterrumpida debe gozar de la cosa y su poderdante no lo habita y por ende no aprovecha del inmueble.

Igualmente, mi poderdante una vez le fue adjudicado su 70% en la sucesión ya mencionada de su Hermana Luz Stella Chavarro Cano, procedió al ingreso al inmueble por una razón que su Señoría desconoce:

La actual poseedora del inmueble realizaba o suministraba los servicios de agua y energía a los vecinos situación que de inmediato se le comunico a la empresa de servicios públicos Ingeaguas y Codensa y a la Fiscalía General de la Nación para que se tomen las medidas conducentes.

TERCERO.- Es cierto.-

CUARTO.- Es cierto.-

QUINTO.- Es parcialmente cierto.- Si acompañe al señor Jesús Antonio Chaverra Cano al ingreso del inmueble con el ánimo de verificar lo manifestado en cuanto al mal manejo que se le estaba dando a los servicios públicos. De igual forma la Señora Ortiz, quien el momento no se encontraba en el inmueble. Como lo manifieste anteriormente, no goza del predio. Pero totalmente falso que despoje la posesión material de la Señora Ortiz, no he habitado el inmueble como lo manifiesta el Apoderado de la Señora Ortiz.

SEXTO.- No es cierto. Este hecho argumenta aún más mi afirmación de que la señora Ortiz no se encuentra en el inmueble o posesión aludida.

SEPTIMO.- No es Cierto.- ya lo manifieste no habito el inmueble.

OCTAVO.- No es cierto. Me atengo a lo probado.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. REPRESENTACION DEFECTUOSA O INSUFICIENTE DEL DEMANDANTE

Señor, Juez de acuerdo al poder otorgado y aportado por el demandante NO Contiene la identificación, alinderacion y determinación del bien inmueble pedido en lanzamiento toda vez que se observa en él que adolece de poder suficiente para demandar.

2. BUENA FE

No existe ningún soporte que permita afirmar que en algún momento, no actuó en derecho, en consecuencia actuó de buena fe al oponerme a las pretensiones planteadas en la demanda.

Por manera, que, en su actitud y decisión, no afloro, ningún vestigio de mala fe, ni dolo, ni comportamiento indecoroso, ilegítimo, inadecuado o defraudador la cual se debe reconocer al momento del fallo decisorio.

Con fundamento en los planteamientos que anteceden, solicito a la Señora Juez, se sirva reconocer las excepciones provocadas, para absolver a la parte demandada de los injustos cargos que ha formulado la parte demandante.

PRETENSIONES

Conforme a los hechos narrados, solicito a su despacho que previo el trámite legal, correspondiente, proceda a efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Declarar probada las excepción fundadas REPRESENTACION DEFECTUOSA O INSUFICIENTE DEL DEMANDANTE Y BUENA FE.

SEGUNDA: Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

TERCERA: Condenar en perjuicios a la contraparte.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento el Art. 390 391 y 392 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

1. El trámite surtido en el proceso principal.
2. Copia denuncia por hurto continuado de servicio de agua.

ANEXOS

Copia de este escrito para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señora Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

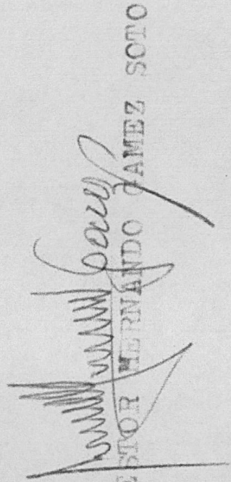
Atentamente,



OLGA LUCIA VILLAMIL SIERRA
CC No. No.21.017.405 de Tocaima
TP No. 235.238 C S de la J

SECRETARIA-- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE APULO (CUND).-- Re=cibido hoy, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018), lo agrego a sus autos y en su oportunidad lo pasare al Despacho.--

El Secretario,



NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO